



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 436-2024-MDC-A

Catacaos, 12 de diciembre del 2024.

VISTOS:

La **Resolución N° Cinco (05)** de fecha 07 de octubre del 2021, expedida por el Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Piura; **Resolución N° Seis (06)** de fecha 22 de octubre del 2021, dispuesta por el Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Piura; **Solicitud de fecha 11 de octubre del 2024**, signada con Exp. N° E2024010034, presentada por el trabajador **EDSON ARMANDO RUIZ GUAYLUPO**; **Informe N° 1824-2024-MDC-ORH** de fecha 27 de octubre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; **Informe N° 140-2024-MDC-PPM**, de fecha 31 de octubre del 2024, emitido por el Procurador Público Municipal; **Informe N° 1899-2024-MDC-ORH** de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; **Informe N° 1116-2024-MDC-OGAJ**, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **Informe N° 199-2024-MDC-OGPyP-OP** de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto; **Informe N° 1194-2024-GM-OGPyP/MDC** de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; asimismo, el artículo III de su Título Preliminar prescribe que la acotada Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en mérito al **artículo 4** del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, donde señala que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala – Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"*;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los Principios de Procedimiento Administrativo, que textualmente señala en su artículo IV literal 1.2. Principios del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumento y a presentar alegatos complementarios, producir pruebas; solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundamentada emitida por autoridad competente, en plazo razonable e impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;

Que, de conformidad con el artículo 46° del D.S N° 011-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, el cual estipulo lo siguiente:

"Artículo 46°-Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero,

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante **Resolución N° Cinco (05)** de fecha 07 de octubre del 2021, dentro del Expediente N° 01483-2020-0-2001-JR-LA-06, emitida por el Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Piura, que contiene la Sentencia en Primera Instancia, mediante el cual el juez **ha resuelto:** (...) **1. DECLARO FUNDADA** la demanda presentada por **EDSON ARMANDO RUIZ GUAYLUPO** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS** sobre **RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL Y REPOSICIÓN POR DESPIDO**. **2.** En consecuencia, **DECLARO** desnaturalizados los contratos de locación de servicios y ordeno se reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada, por los periodos correspondientes a los meses agosto de 2019 a febrero de 2020 y de abril a agosto de 2020. **3.** Asimismo, **ORDENO** que la demandada reponga al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando, como agente de serenazgo en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, o en otro similar, con igual categoría y nivel remunerativo, debiendo suscribir un contrato laboral bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado. **4.** A su vez, **ORDENO** que la demandada incorpore al demandante en el libro de planilla de remuneraciones como obrero municipal. **5.** Con el **pago de costos del proceso**, sin costas del proceso. (...);

Que, con **Resolución N° Seis (06)** de fecha 22 de octubre del 2021, dispuesta por el Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Piura, en donde resuelve: (...) **1. DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME** la sentencia expedida mediante resolución N°05 de fecha 07 de octubre del 2021. **2. SE ORDENA** a la demandada Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla a favor del demandante RUIZ GUAYLUPO EDSON ARMANDO, lo resuelto en la sentencia en sus propios términos, esto es: **1. DECLARO FUNDADA** la demanda interpuesta por **EDSON ARMANDO RUIZ GUAYLUPO** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS** sobre **RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL Y REPOSICIÓN POR DESPIDO**. **2.** En consecuencia, **DECLARO** desnaturalizados los contratos de locación de servicios y ordeno se reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo régimen de la actividad privada, por los periodos correspondientes a los meses agosto 2019 a febrero del 2020 y de abril a agosto de 2020. **3. Asimismo, ORDENO** que la demandada reponga al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando, como agente de serenazgo en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, o en otro similar, con igual categoría y nivel remunerativo, debiendo suscribir un contrato bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado. **4. A su vez, ORDENO** que la demandada incorpore al demandante en el libro de planilla de remuneraciones como obrero municipal. (...);

Que, con **Solicitud de fecha 11 de octubre del 2024**, signada con Exp. N° E2024010034, el trabajador **EDSON ARMANDO RUIZ GUAYLUPO** se dirige con la finalidad de solicitar se emita resolución administrativa que resuelva mi reincorporación definitiva cuya relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de actividad privada, D.L N° 728, obreros permanentes de la Municipalidad Distrital de Catacaos, de acuerdo a lo dispuesto en sentencia contenida en la Resolución N° CINCO (05) de fecha 07 de octubre de 2021;

Que, con **Informe N° 1824-2024-MDC-ORH** de fecha 27 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicita remisión de expediente judicial para emisión de acto resolutorio del señor EDSON ARMANDO RUIZ GUAYLUPO, e indica que al mes de octubre de 2024 según sistema Gestión de Planillas periodo 2024, esta registrado en la planilla de obreros Mandato Judicial a quien se le viene otorgando todos los derechos laborales enmarcados en el régimen laboral D.L N° 728; por lo que solicita remitir el expediente judicial del señor Edson Armando Ruiz Guaylupo para que se dé la atención a lo requerido por el mismo.

Que, mediante **Informe N°140-2024-MDC-PPM** de fecha 31 de octubre del 2024, el Procurador Público Municipal, Abog. Saúl Alexander Arana Campoverde, recomienda DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en virtud a la Resolución N° SEIS (06) de fecha 22 de octubre del 2021, expedida por el Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Piura, dentro del Expediente N° 01483-2020-0-2001-JR-LA-06; asimismo, notificar el cumplimiento de la misma a fin de informar al Juzgado y evitar posibles multas y/o apercibimientos que conlleven a sanciones futuras; asimismo, se derive a la Oficina de Recursos Humanos para su cumplimiento y a la Oficina General de Administración para que conforme a sus atribuciones proceda a programar el pago respectivo por cumplimiento de sentencia judicial (cosa juzgada);

Que, mediante el **Informe N°1899-2024-MDC-ORH** de fecha 18 de noviembre del 2024, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos indica que, en atención a la recomendación de Procuraduría Pública Municipal, contenido en la Resolución N° Seis (06) de fecha 22/10/2021 amparado en el expediente judicial del **Sr. Edson Armando Ruiz Guaylupo**, se recomienda lo siguiente: a) Que, la entidad



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo régimen de la actividad privada, por los periodos correspondientes a los meses agosto 2019 a febrero del 2020 y de abril a agosto de 2020. b) Además, *reponga al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando, como agente de serenazgo en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, o en otro similar, con igual categoría y nivel remunerativo*, debiendo suscribir un contrato bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado. c) A su vez que la demandada incorpore al demandante en el libro de planilla de remuneraciones como obrero municipal. d) Además, solicitar la emisión del documento resolutivo a favor del mencionado demandante en mérito a lo dispuesto por el juzgado laboral, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica. e) Que se notifique a Procuraduría Pública Municipal el cumplimiento del mandato judicial. (...);

Que, mediante **Informe N° 1116-2024-MDC-OGAJ**, de fecha 28 de noviembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda que se expida la Resolución de alcaldía, dando cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° SEIS (06) de fecha 22 de octubre del 2021;

Que, mediante **Informe N° 199-2024-MDC-OGPyP-OP** de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto, recomienda que lo solicitado por el señor **EDSON ARMANDO RUIZ GUAYLUPO**, debe derivarse el expediente para que se elabore la resolución de alcaldía donde se resuelve la inclusión en planilla bajo el régimen a plazo indeterminado, de acuerdo a los argumentos técnicos y legales expuestos por las oficinas competentes;

Que, mediante **Informe N°1194-2024-GM-OGPyP/MDC** de fecha 04 de diciembre del 2024, la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite informe presupuestal sobre cumplimiento al mandato judicial del SR. **EDSON ARMANDO RUIZ GUAYLUPO**, en la cual hace mención que según lo dispuesto en el **numeral 2 del artículo 4° de la Ley N°31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público** para el año 2024, menciona "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en concordancia con **Decreto Legislativo N°1440, el Principio de Equilibrio Presupuestario, consiste en que el presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evaluación de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.** Y en virtud a los antecedentes antes mencionados, adjunto al Informe N° 199-2024-MDC-OGPyP-OP de la Oficina de Presupuesto, recomienda tramite el respectivo acto resolutivo que resuelva la inclusión en planilla bajo el régimen a plazo indeterminado;

Por las consideraciones expuestas y estando en las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL dispuesto por el Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Piura, a través de la **Resolución N° SEIS (06)** de fecha 22 de octubre de 2021, el cual dispone el inicio de la ejecución de sentencia, dentro del Expediente N° 01483-2020-0-2001-JR-LA-06, incoado por **EDSON ARMANDO RUIZ GUAYLUPO** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y OTROS**, en donde se dispone lo siguiente, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución:

Respecto a la obligación de hacer:

- **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo régimen de la actividad privada, por los periodos correspondientes a los meses agosto 2019 a febrero del 2020 y de abril a agosto de 2020, entre **EDSON ARMANDO RUIZ GUAYLUPO** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS**.
- **REPONER DEFINITIVAMENTE** a **EDSON ARMANDO RUIZ GUAYLUPO** en el mismo cargo que venía desempeñando como **agente de serenazgo en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana**, o en otro similar, con igual categoría y nivel remunerativo, **debiendo suscribir un contrato bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado**.
- **REGISTRAR** a **EDSON ARMANDO RUIZ GUAYLUPO** como **obrero municipal**, en el libro de planillas de remuneraciones de obreros a plazo indeterminado bajo el régimen del D.L N°728.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos su cumplimiento y a la Oficina General de Administración y Finanzas realizar las acciones necesarias para la **programación anual del pago por remuneraciones y otros beneficios laborales adquiridos a favor de don EDSON ARMANDO RUIZ GUAYLUPO**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo responsabilidad.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, poner de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Piura (hoy Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura), dentro del Expediente Judicial N°01483-2020-0-2001-JR-LA-06, a fin de informar el cumplimiento del mandato judicial ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas; asimismo, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Econ Eddy Johnny Cruz Flores
ALCALDE



15:23
26/12/24